



## JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve de marzo de dos mil veintidós

**Radicado:** 2021-01313

**Asunto:** No notifica por conducta concluyente

Se incorpora al proceso la comunicación que al correo electrónico del Juzgado remitió la demandada Isabel Cristina Duque. Sin embargo, ésta no se tendrá por notificada mediante conducta concluyente, toda vez que no se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 301 del Código General del Proceso para tal efecto. Al respecto, obsérvese entonces que en el escrito no se manifiesta tener conocimiento de la providencia mediante la cual se libró mandamiento de pago, ni se constituye algún apoderado judicial. En todo caso, se advierte que esta actuación no interrumpe el término de desistimiento tácito realizado mediante auto del 23 de febrero de 2022.

### Notifíquese y Cúmplase

  
**Juliana Barco González**  
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, \_10\_ marzo de 2022, en

la fecha, se notifica el auto

precedente por ESTADOS N° \_\_,

fijados a las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretario

Jz

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 018  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c402a6cc08b0ffe322f55d2f1d8991ff12e58b53d98efbaffaf789f7c2c62ac9**

Documento generado en 09/03/2022 02:27:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**